



## O-CM-GADCM-001-2020

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

**Que**, el Art. 240 de la Carta Magna prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

**Que**, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al trabajo en todas sus modalidades en relación de dependencia o autónomas: con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Que**, el Art. 288 de la Carta Magna, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**Que**, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Estado Ecuatoriano.

**Que**, en ejercicio que les otorga los Arts. 53, 54 literales a) ; Art. 55 literal e); Art. 57 literal c) y Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, referentes a las competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras.

1

**Que**, el Art. 414 del COOTAD señala sobre el Patrimonio.- “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira es propietario de un bien inmueble destinado al funcionamiento del CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL Y AGROINDUSTRIAL DE MIRA, el mismo que tiene como objetivo esencial dinamizar e impulsar la economía de la población del cantón Mira, mismo que se encuentra ubicado en la panamericana de la ciudad de Mira, entre la avenida León Rúaless y calle Simón Bolívar.

**Que**, es necesario emitir una normativa clara que permita una administración adecuada de los locales que forman parte del Centro Artesanal.

El Concejo Municipal , en uso de la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **“ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL Y AGROINDUSTRIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA”**

#### **TÍTULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Art 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto regular todo lo relacionado con la administración, funcionamiento y arrendamiento de los locales del Centro de Comercialización Artesanal y Agroindustrial de Mira (CCAAM) de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, destinados a fomentar el comercio, promocionar productos artesanales, culturales, agrícolas, pecuniarios , gastronómicas que se producen en la localidad; y, dinamizar el turismo en el cantón Mira.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación la administración del **Centro de Comercialización Artesanal y Agroindustrial de Mira** de propiedad municipal, la misma que está bajo responsabilidad de la administradora o administrador, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las disposiciones legales de esta ordenanza así como las demás leyes vigentes.



**Art. 3.- Centro de Comercialización Artesanal y Agroindustrial de Mira (CCAAM).-** Está conformado de 13 locales comerciales (12 locales sencillos de 25 m<sup>2</sup> y 1 doble de 50 m<sup>2</sup>) debidamente adecuados con servicios básicos, destinados a fomentar el comercio y dinamizar la producción en el cantón Mira.

## TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ARTESANAL

**Art. 4.-** Las políticas del CCAAM estarán a cargo de un Directorio que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Alcalde o su delegado quien lo presidirá;
- b) Director Administrativo;
- c) Tesorero Municipal; y,
- d) Comisario Municipal.

**Art. 5.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tener reuniones cada seis meses ordinariamente y de forma extraordinaria en caso de necesitarlo.
- b) Proponer políticas dirigidas al fortalecimiento del objeto del CCAAM, que serán aprobadas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la presente ordenanza y más disposiciones legales vigentes.
- d) Promover políticas de organización y capacitación de los arrendatarios en temas de interés común.
- e) Presentar a la autoridad competente un informe sobre el funcionamiento y/o mejoras que deben realizarse en los locales.
- f) Aprobar todos los procedimientos administrativos, manuales y reglamentos que garanticen un servicio adecuado del Centro Artesanal.
- g) Otras que se considere conveniente para garantizar la marcha adecuada del centro.

**Art. 6.-** La Administración del CCAAM, estará a cargo del Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, buen funcionamiento y desempeño de CCAAM.
- b) Respetar y hacer respetar las regulaciones y normas contenidas en la ley y presente ordenanza.
- c) Velar por el buen funcionamiento del CCAAM.

3

- d) Requerir el inicio y seguimiento de los procesos de contratación pública para el arrendamiento de los locales.
- e) Presentar los informes pertinentes para dar por terminado los contratos de arrendamiento.
- f) Coordinar con el representante de los vendedores del CCAAM, en acciones, comunicaciones, reuniones y todo cuanto se requiera para el buen funcionamiento del centro.
- g) Coordinar las actividades con la Comisaría y Tesorería municipal.
- h) Recibir los informes presentados por Tesorería y Comisaría con relación al cumplimiento.
- i) Comunicar al Comisario Municipal la finalización de los contratos de acuerdo a los causales descritos en esta ordenanza; y, coordinar para que éste a su vez realice las notificaciones respectivas.
- j) Realizar el acto de entrega recepción de locales verificando el perfecto estado y funcionamiento de los mismos.

**Art. 7.-** La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- a) Será responsable del control y verificación del pago de la garantía, pago mensual del canon de arriendo y pago de servicios básicos.
- b) Informar al Director Administrativo el incumplimiento del pago de arriendo y servicios básicos de parte de los arrendatarios,
- c) Informar al Director Administrativo las novedades que se presenten.

**Art. 8.-** La Comisaría Municipal tendrá las siguientes funciones:

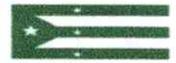
- a) En el caso de haber mora en el pago de arriendo, de servicios básicos u otros, realizará las notificaciones respectivas, en estricto apego a la ley y al presente cuerpo legal, previa disposición de la Dirección Administrativa y en coordinación con Tesorería Municipal.
- b) Realizar los procesos administrativos pertinentes para el cobro de arriendos en mora o desalojos por incumplimiento de contrato, conforme lo dispone la Ley.
- c) Realizar el acto de entrega recepción de locales verificando el perfecto estado y de funcionamiento de los mismos.
- d) Notificar el término de contrato a los arrendatarios, de acuerdo a comunicación realizada por el Director Administrativo.
- e) Informar y entregar al Director Administrativo la documentación de todas las novedades que se presenten dentro del desarrollo y funcionamiento del centro.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**Art. 9.- Definición.-** El contrato de arrendamiento es un acto jurídico mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira (ARRENDADOR) transfiere



temporalmente el uso y goce de los locales del **Centro de Comercialización Artesanal y Agroindustrial de Mira** a una persona natural o jurídica (ARRENDATARIO) quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio o canon de arrendamiento determinado. Las formalidades para la suscripción del contrato de arriendo se sujetarán a las normas de esta ordenanza y/o normas que regulen la materia de arrendamiento de bienes que pertenecen a instituciones públicas.

**Art. 10.- Naturaleza del contrato.-** El contrato de arrendamiento de los locales comerciales del **Centro de Comercialización Artesanal y Agroindustrial de Mira**, es un contrato administrativo por ello será intransferible sujeto a las normas establecidas para el sector público. Por su naturaleza las condiciones y/o obligaciones establecidas en el contrato de arriendo no podrán ser cedidas, donados, vendidos, sub arrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario.

La inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial y equipamiento, sin reclamo alguno.

**Art. 11.- Del plazo de arriendo.-** El plazo de arriendo será de dos (2) años calendario a partir de la suscripción del contrato.

El plazo de vigencia del contrato de arriendo será hasta el 31 de diciembre de cada año, para su terminación no será necesario que curse notificación alguna.

**Art. 12.- Procedimiento de contratación.-** El proceso de contratación de arrendamiento será el señalado en la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, procedimiento especial.

## CAPÍTULO II DEL ARRENDADOR

**Art. 13.-** El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

**Art. 14.- Facultades del arrendador.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través de su administrador tendrá las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la ley, ordenanza y reglamentos que se dicten para este efecto;
- b) Conocer, receptor y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios a su cargo;
- c) Coordinar con el Directorio las acciones necesarias para el funcionamiento; y, recaudación de los locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades;
- d) Entregar los locales en óptimas condiciones de funcionamiento; y,

  
5  


- e) Devolver la garantía entregada por el arrendatario una vez desocupado el predio y corroborado que se encuentra en las condiciones en las que fue entregado al inicio.

### **CAPÍTULO III DE LOS ARRENDATARIOS**

**Art. 15.-** Los Arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente las actividades diarias dentro del CCAAM.

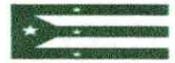
**Art. 16.- Obligación de los arrendatarios.-** Tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
- b) Pagar mensualmente el camón de arriendo fijado;
- c) Obtener anualmente la patente municipal;
- d) Conservar el local comercial, realizando la limpieza respectiva;
- e) Informar oportunamente a la administrador sobre cualquier daño material que se produjere en el local comercial arrendado;
- f) Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario, bajo su costo;
- g) Permitir al administrador o quien haga sus veces, que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;
- h) Atender con buena conducta al público;
- i) De requerir permisos de otras instancias públicas, hacerlo oportunamente;
- j) Atender personalmente el local comercial, salvo casos fortuitos o fuerza mayor;
- k) Aceptar las cláusulas de contrato, disposiciones expresas en leyes, la ordenanza y más disposiciones legales vigentes; y,
- l) Coordinar acciones con el Administrador del CCAAM.

**Art. 17.- Prohibiciones a los arrendatarios.-** Son las siguientes.-

- a) Subarrendar el local comercial;
- b) Realizar cualquier mejora sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través del administrador;
- c) Propiciar escándalo público;
- d) Dar uso distinto del local comercial, del estipulado dentro del contrato;
- e) Las demás que determine la Ley de Inquilinato, ordenanzas y/o reglamentos dictados para este efecto.

**Art. 18.- Horario de atención.-** El horario de atención al público será definido por el administrador del CCAAM, para lo cual se realizará la coordinación con los arrendatarios.



**Art. 19.- Responsabilidad compartida y solidaria.-** Todos los comerciantes que arrienden los locales comerciales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de las áreas comunales.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

**Art. 20.-** El canon de arrendamiento es el valor monetario que el Arrendatario debe cancelar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a través de Tesorería Municipal, para el uso y goce del local comercial y será fijado de conformidad con las normas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 21.- Determinación del canon de arrendamiento.-** El CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL y AGROINDUSTRIAL DE MIRA, está conformado por 12 locales sencillos de 25 m<sup>2</sup>; y, 1 de 50 m<sup>2</sup>; debidamente adecuados con servicios básicos, áreas verdes, accesos peatonales y baños; todos destinados a fomentar la comercialización y promoción de productos artesanales, culturales, agrícolas, pecuarios, turísticos, gastronómicos, entre otros que se producen, procesan y comercializan en la jurisdicción del cantón Mira.

El canon se fijará de acuerdo a los metros de construcción de los locales y será revisado cada dos años, pudiendo tener un incremento de máximo el 10% del valor referencial del año inmediato anterior.

**Art. 22.- Garantía.-** La garantía será un valor equivalente al pago de **(2) dos meses** de arriendo, que el arrendatario adjudicado debe depositar en efectivo en la Tesorería Municipal, previo a la firma del contrato, cuyo comprobante será el requisito previo a la firma del contrato.

#### CAPÍTULO V

#### TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRIENDO

**Art. 23.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través de la Comisaria Municipal, previo el proceso administrativo podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario incurra en una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de plazo establecido en el contrato de arriendo;
- b) En cualquier momento, por voluntad de las partes;
- c) Por venta de productos no autorizados en el local adjudicado;
- d) Por mora de TRES (3) cuotas mensuales consecutivas;
- e) Sub-arrendar o destinar el local a actividades distintas a las establecidas en el contrato;

- f) Propiciar riñas, griteríos, escándalos entre arrendatarios y/o transeúntes;
- g) Por abandono o inasistencia injustificada de 30 días al local asignado, debiendo previo a su terminación el Comité Directivo a través de quien lo preside, dar aviso a al Comisario Municipal y con él se procederá a la apertura del local, dejando un Inventario de la mercadería y/o equipos existentes;
- h) Por faltas graves de disciplina o mala conducta en el Centro con los usuarios, compañeros y/o representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira;
- i) Por muerte o imposibilidad absoluta del expendedor;
- j) Por terminación voluntaria por parte del arrendatario;
- k) Por realizar proselitismo político;
- l) Por demás causas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 24.- Procedimiento para la terminación del contrato.-** Declarada la terminación del contrato, se notificará por escrito al arrendatario, señalándoles que tiene el plazo de 8 días para que desocupe el local. Cumplido el plazo ordenará al administrador de los locales para que con apoyo de las áreas pertinentes desalojen al arrendatario.

Si el local comercial permaneciere cerrado se procederá en presencia de los arrendatarios contiguos y representante de los arrendatarios, a realizar un inventario de los bienes que se pondrán bajo custodia del responsable de la administración del CCAAM.

Dentro de los 30 días subsiguientes, el ex arrendatario quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que será entregada con la orden de Comisaría Municipal, previo el pago de las obligaciones pendientes con el Municipio, si las tuviere.

**Art. 25.- Derechos de los arrendatarios adjudicados.-** Una vez formalizado legalmente los contratos de arrendamiento, los arrendatarios (as) tendrá los siguientes derechos:

- a) Disponer del local con todos los servicios básicos que incluye medidor de agua y energía eléctrica, en forma independiente;
- b) Utilizar el local en los fines para los cuales fue asignado;
- c) Disponer de la estabilidad para el periodo que fije el contrato;
- d) En caso de daños o roturas por causas ajenas a la voluntad del arrendatario, será responsabilidad de la Dirección Administrativa del Municipio su arreglo o reparación. De determinarse que fue causado por el arrendatario, cualquier desperfecto será responsabilidad de éste su reparación o reposición de los accesorios destruidos o perdidos;
- e) Previo acuerdo con la administración, se realizará la publicidad que comprende la rotulación del local en la parte frontal y un stiker, que consolidaran fa imagen y promoción integral del CCAAM;
- f) El CCAAM en su conjunto será promocionado a través de los medios de comunicación que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.



## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Art. 26.-** Las violaciones de las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por la Comisaría Municipal, bajo el siguiente procedimiento:

Previo informe presentado por el Director Administrativo al Directorio, se impondrá sanciones pecuniarias del 50% del canon de arrendamiento mensual con carácter preventivo, en primera instancia; y, en caso de reincidencia, el 100% del canon de arrendamiento.

En caso de reincidir el arrendador previo los informes respectivos, podrá dar por terminado el contrato de arriendo, de conformidad con las normas de esta ordenanza.

El Comisario Municipal deberá realizar el procedimiento administrativo para la ejecución de la sanción o desalojo de ser el caso.

**Art. 27.- De la clausura.-** Clausura es el acto administrativo reglamentado e impugnado por la cual la Dirección Administrativa a través del responsable de la administración del CCAAM, previo informe solicitado a la Comisaría Municipal, con el personal a su cargo y apoyo de la Policía Municipal, procederá a desocupar y cerrar los locales comerciales de los arrendatarios cuando incumplan una o más de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

**Art. 28.- Prohibiciones.-** Queda prohibido el arriendo a organizaciones políticas y demás estamentos públicos o privados que realicen cualquier clase de proselitismo político, con el ingreso de logotipos, banderas, hojas volantes, afiches, y demás materiales publicitarios que promuevan y hagan conocer cualquier tipo de campaña política.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada, con la imposición de una multa de U.S.D un (1) salario básico unificado, el mismo que será recaudado a través de un proceso administrativo desarrollado en Comisaría Municipal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Normas supletorias.-** En todos los aspectos y procedimientos no estipulados dentro de la presente ordenanza se aplicará las disposiciones contempladas en la Ley de acuerdo a su jerarquía

**Segunda.- El Centro de Comercialización Artesanal y Agroindustrial de Mira,** funcionará interrumpidamente todos los días, brindando los servicios mínimo de 8 horas diarias.

**Tercera.-** Los Arrendatarios organizarán su representación a través de una directiva, cuyo presidente será el vocero ante la Entidad Arrendadora de las necesidades o requerimientos con la entidad Contratante.

**Cuarta.-** El arrendatario podrá realizar la adecuación para el expendio de sus productos de conformidad a los lineamientos generales que señale la Dirección Administrativa del GAD Mira, referente a letreos, estanterías, dimensiones, colores, diseños etc. Con el fin de fortalecer la imagen del Centro.

**Quinta.-** El Gobierno Municipal en su calidad propietario-arrendador no se responsabiliza de siniestros como robos, incendios o similares que pueden causar pérdidas económicas y/o materiales de los arrendatarios.

**Sexta.-** Para el funcionamiento de los locales y expendio de sus productos, los solicitantes deberán cumplir con las normativas legales que se requieran para su normal desenvolvimiento (Permisos de salud, bomberos, intendencia, municipio, etc.).

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El canon anual de arrendamiento con la vigencia de esta Ordenanza, será de **(\$40) Cuarenta Dólares** de los Estados Unidos de América por los locales comerciales pequeños de 25 m<sup>2</sup>; y, por el local doble de 50 m<sup>2</sup> será de **(\$60) Sesenta Dólares** de los Estados Unidos de América.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogados todos los reglamentos de Administración y Funcionamiento del "Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira, emitidas antes de la presente

**Segunda.-** La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.



Ing. Johnny Garrido  
**ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



10

MIRA - CARCHI

DEL CANTÓN MIRA  
**ALCALDÍA**



Abg. Belén Molina  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



MIRA - CARCHI

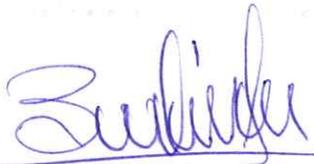
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la "ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL Y AGROINDUSTRIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 23 y 28 de enero de dos mil veinte.

Mira, 28 de enero de 2020.

Lo certifico.-

  
Abg. Belén Molina  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
SECRETARÍA GENERAL



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.-** En Mira, el 29 de enero de 2020, a las 11h20 am.- De conformidad con el artículo 322 inciso 4<sup>to</sup> del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-

  
Abg. Belén Molina  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
SECRETARÍA GENERAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.-** Mira, a los 04 días del mes de febrero de dos mil veinte, a las 09h00 am.- De conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 322 del Código Orgánico

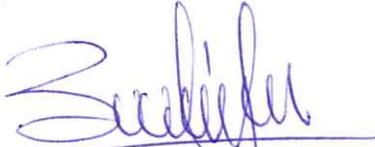
de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**

  
Ing. Johnny Garrido  
**ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
  
DEL CANTÓN MIRA  
**ALCALDÍA**  
MIRA - CARCHI

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico:** Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL Y AGROINDUSTRIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA”**, a los 04 días del mes de febrero de 2020.

Lo certifico.-

  
Abg. Belén Molina  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
  
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**  
MIRA - CARCHI